

**EXP. X/099/2015**

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN CONFEDERAL DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS SOBRE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR VARIOS AFILIADOS Y AFILIADAS CONTRA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS QUE SE ELEGIRÁN EN LAS ASAMBLEAS DE NIVEL I EN EL PROCESO CONGRESUAL DE LA FS-CCOO CANARIAS**

La Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos (en adelante CINRR-C), ha acordado por mayoría de los asistentes la siguiente RESOLUCIÓN:

***ANTECEDENTES***

**UNO.-** Varios afiliados y afiliadas de la Federación de Servicios de CCOO-Canarias han presentado reclamaciones impugnando el reparto de delegados efectuado por la FS para las asambleas congresuales de Nivel I del proceso congresual.

En dichas reclamaciones se alega que el reparto efectuado por la FS no respeta la proporcionalidad y sobre la base de casos concretos solicitan que se establezca un nuevo reparto.

**DOS.-** Se ha dado traslado de las reclamaciones a la Secretaría de Organización de la FS-CCOO para que presentara alegaciones y los documentos que estimara oportunos.

***FUNDAMENTOS***

**PRIMERO.-** Las Normas congresuales establecen en el apartado 1 de su Capítulo I, *que se celebrarán asambleas congresuales en todas las secciones sindicales de centros de trabajo y/o empresa que tengan 25 afiliados/as o más.*

*Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados a CCOO se agruparán por zonas o sectores según los anexos organización a aprobar por la Dirección Provisional de la Federación de Servicios de CCOO de Canarias.*

La forma clara y rotunda de la redacción ("*se celebrarán...*"), nos indica que estamos ante una disposición imperativa no dispositiva, por lo que todas las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más deben celebrar asamblea y el resto ha de ser agrupado.

**SEGUNDO.-** Las Normas congresuales no fijan el número de delegados a elegir para asistir a la asamblea congresual de Nivel II, decisión que se deja en manos de la Dirección Provisional, pero esto no quiere decir que la Federación tenga un derecho absoluto para fijar el número a su libre arbitrio, sino que debe respetar los principios de reparto justificado en su proporcionalidad y no discriminatorio.

En los anexos de las Normas congresuales de la Federación de Servicios de CCOO se concretan las asambleas de Nivel I que deben elegir y el reparto de los 65 delegados/as que han sido fijados como número total a elegir. A todas las secciones sindicales que tienen una media de cuotas de 25 o superior se les adjudica la elección de un delegado/a y a partir de ahí se establece una distribución que arroja una distribución de delegados/as no concorde con la regla de la proporcionalidad que patrocina el sindicato.

A título meramente ilustrativo, pero como apoyo a la decisión que se va a tomar, vamos a analizar las asambleas de Nivel I de Tenerife. A las 5.467 cotizaciones de media se le asignan 65 delegados y delegadas para asistir a la asamblea congresual de Nivel II, lo que en principio da una proporción directa de un delegado/a por cada 84 afiliados/afiliadas. Estos 65 delegados se distribuyen entre las 44 asambleas de Nivel I que aparecen reflejadas en el anexo, de las cuales son 21 las secciones sindicales que tienen entre 25 y 49 afiliados/as (744 afiliados/as en total) y que por ello se les adjudican 21 delegados/as con lo que resulta una media de 35 afiliados/as por delegado/a para este segmento. Al resto de las 23 unidades electorales que cuentan con una media de más de 50 cotizaciones (4.723 afiliados/as en total) se les adjudican los 44 delegados/as restantes, lo que resulta una media final de 107 afiliados por cada delegado/a en este tramo. Pero esta falta de proporcionalidad se agudiza de forma extrema si ponemos en relación a una sección sindical que tiene de media 25 cotizaciones a la que por imperativo de la Normas se le adjudica un delegado/a y una agrupación que con una media de 534 cuotas se le adjudican 3 delegados/as, lo que supone una media de 178 afiliados/as por delegado/a. Estos resultados finales no respetan el principio de proporcionalidad y deben ser revisados sobre la base de elevar el número de delegados/as a elegir en el Nivel I que haga posible un reparto que sea respetuoso con el principio de proporcionalidad.

**TERCERO.-** Por todo lo expuesto anteriormente, esta Comisión Confederal concluye que tanto el número total de delegados/as que conforman las asambleas de Nivel I como el reparto efectuado no se ajustan

a las Normas congresuales y por ello la Dirección provisional debe proceder a fijar de nuevo el número total de delegados/as que componen sus asambleas de Nivel I, teniendo en cuenta que la representación media del total de delegados/das debe quedar en una horquilla comprendida entre 25 y 49 afiliados/afiliadas. A título de ejemplo, las asambleas de Tenerife, que cuentan en total con una media de 5.467 cuotas, la asamblea debería estar compuesta en torno a 135 delegados y delegadas, con lo que con una representación media de 40 afiliados/afiliadas permitiría cumplir con los principios que inspiran nuestro modelo de congresos: participación y proporcionalidad.

**CUARTO.-** Esta resolución se comunicará por correo electrónico a la Dirección provisional de la FS-CCOO Canarias, a la Secretaria de Organización de la FS-CCOO y a la Dirección Provisional de CCOO Canarias, así como a toda la afiliación para general conocimiento.

Por lo expuesto,

La Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos, **ACUERDA:**

*Estimar íntegramente las reclamaciones.*

*La Dirección provisional de la FS-CCOO Canarias procederá de forma inmediata a fijar el número de delegados/as y reparto de los mismos en el Nivel I, teniendo en cuenta los criterios generales expuestos en la presente resolución.*

Esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados h) e i), Capítulo V, del Procedimiento de reclamaciones establecido en las Normas congresuales para los procesos de fusión, es definitiva y ejecutiva y contra la misma solo cabe interponer recurso ante la Comisión de Garantías Confederal en el plazo de dos días contados desde su notificación y exclusivamente por los expresos motivos tasados en el procedimiento extraordinario de urgencia establecidos en las citadas Normas (Anexo I).

Madrid, 20 de marzo de 2015

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS

Ramón Gorriz Vitalla

